

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2022-00462**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Agregar a los autos las comunicaciones provenientes de Secretaría de Hacienda, DIAN, Deposito judicial de Mendebal SAS de diciembre de 2022,

2. De cara al requerimiento realizado por el apoderado judicial en correos de 17, 30 de enero y 21 de febrero de 2023, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral anterior.

3. Negar la medida cautelar innominada, por improcedente, adviértase que en esta clase de acciones el ordenamiento procesal estas se rigen bajo los parámetros del artículo 480, igualmente, cuando se trata de una solicitud de entrega de bienes, la reglamentación jurídica de encuentra prescrita en los artículos 308 a 310 del C.G. del P.

4. Continuando con el trámite se señala la **hora de las 11:30 a.m del 4 de diciembre del 2023**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios de **mutuo acuerdo**, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia **30 minutos antes de la hora programada**.

5. Frente a lo peticionado por el apoderado judicial en correo de 7 de mayo de 2023, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral anterior.

6. Reconocer personería a DANIEL FELIPE MONROY BUSTOS para actuar como apoderado judicial de la señora JOHANA MARÍA RINCÓN PINZÓN, en los términos y para los fines del poder conferido.

7. Agregar a los autos copia de la sentencia de 13 de julio de 2023 del Juzgado 7º de Familia de esta ciudad, donde se dispuso "*DECLARAR la existencia de una UNIÓN MARITAL DE HECHO entre los compañeros permanentes JOHANA MARÍA RINCÓN PINZÓN y MICHEL HAUCHAR AGUDELO (q.e.p.d.), en el período comprendido entre el 14 de*

*septiembre de 2004 hasta el 7 de diciembre de 2021 y DECLARAR la conformación de una SOCIEDAD PATRIMONIAL”.*

8. Reconocer a la señora JOHANA MARÍA RINCÓN PINZÓN como compañera permanente del causante, ante el silencio se entiende que opta por gananciales, conforme lo preceptuado por el artículo 495 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**Juez**